

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada;

Con las visas de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008 y Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Manuel Eduardo LARREA SÁNCHEZ, en el cargo de Asesor I, Nivel F-4, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

283873-4

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban Directiva "Procedimiento para los Desembolsos del Programa de Emergencia Social Productivo Construyendo Perú"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 371-2008-TR**

Lima, 25 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 130-2001 modificado por la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" es una unidad ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal;

Que, el artículo 3° del citado Decreto de Urgencia N° 130-2001 señala que los objetivos del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" se lograrán a través del financiamiento de proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra presentados por pobladores a quienes se dirige éste, así como también por entidades privadas organizadas de éstos, autoridades locales, provinciales y regionales;

Que, resulta necesario regular el procedimiento interno a través del cual se tramitarán las transferencias financieras que realiza el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" a favor de estas entidades privadas, en el marco de la atribución establecida en el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 130-2001;

Que, el artículo 6° inciso 1) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que son funciones del Poder Ejecutivo reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo Único.- Apruébese la directiva denominada "Procedimiento para los Desembolsos del Programa de

Emergencia Social Productivo Construyendo Perú", la que consta de siete numerales y nueve anexos.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

283575-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC

**DECRETO SUPREMO
N° 044-2008-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es competencia del Sector integrar interna y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados, y centros poblados, a través de la formulación, aprobación, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones, a cuyo efecto dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, el artículo 15° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, señala que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, el cual incluye el Código de Ruta y su definición según puntos o lugares principales que conecta; señalando que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar la actualización del Clasificador de Rutas que se aprobará mediante Decreto Supremo y las modificaciones serán aprobadas por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo al artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles es un órgano de línea de ámbito nacional del sector Transportes encargado de normar sobre la gestión de la infraestructura de caminos, puentes y ferrocarriles, así como de fiscalizar su cumplimiento y de conformidad al literal c) del artículo 58° del citado Reglamento tiene entre sus funciones específicas la de proponer y/o aprobar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con la gestión de infraestructura vial y velar por su cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2007-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas, conteniendo los criterios técnicos en la gestión de infraestructura vial y clasificó las diferentes carreteras del país, a fin de delimitar las competencias de gestión en decisiones de inversión y operación de éstas

Que, mediante Memorandum N° 3934-2008-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles – DGCF hace suyo el Informe N° 0530-2008-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos que señala que se ha realizado la revisión total del Clasificador de Rutas, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2007-MTC, teniendo en cuenta la data obtenida, en función de los cambios que experimenta la vía en base a la gestión de cada una de las autoridades competentes en cada nivel de Gobierno; así como las metodologías técnicas establecidas en el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, a fin de mejorar la tratativa técnica legal de las normas que delimitan las decisiones de inversión en las carreteras del país;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar la actualización del Clasificador de Rutas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27181;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la aprobación de la actualización del Clasificador de Rutas

Aprobar la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), el mismo que como Anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- De las definiciones

Las definiciones de los términos utilizados en el presente Clasificador de Rutas, se encuentran señaladas en el "Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial", aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02.

Artículo 3°.- Del ámbito de aplicación

El presente Clasificador de Rutas rige en todo el territorio de la República del Perú para su aplicación por los tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local). Su alcance está referido a las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), así como el derecho de vía y las áreas o vías de acceso restringido.

Artículo 4°.- De la identificación de las redes viales

4.1 Red Vial Nacional: La Red Vial Nacional tiene tres (3) Ejes Longitudinales y veinte (20) Ejes Transversales.

Los Ejes longitudinales son carreteras que unen las fronteras norte y sur del país, y se identifican con numeración impar de un dígito. Estos ejes se inician (Km. "0") en los siguientes puntos notables en la zona central del país:

- i) El eje longitudinal de la costa (PE-1), en el Intercambio Vial Santa Anita (Lima)
- ii) El eje longitudinal de la sierra (PE-3), Repartición La Oroya, y
- iii) El eje longitudinal de la selva (PE-5), en el Pte. Reither (Chanchamayo).

Los Ejes transversales o de penetración son carreteras donde la medición de su trayectoria se hace de Oeste a Este, comunicando la costa con la sierra y selva, salvo las excepciones de las carreteras que van al litoral, que también se inician en la Ruta PE-1, en cuyo caso su trayectoria se mide de Este a Oeste. Se identifican con numeración par y se inician (Km. "0"), necesariamente, en un punto notable de la longitudinal de la costa (PE-1).

Si una ruta transversal se interrumpe al cruzar una ruta longitudinal, prevalece el kilometraje de la ruta longitudinal interrumpiéndose el kilometraje de la ruta transversal, que cuando se reinicia mantiene su numeración, adicionándole la letra A, B, C, D y siguientes en orden alfabético.

La Red Vial Nacional puede tener variantes y ramales, los que serán identificados con las letras A, B, C, D y siguientes, en orden alfabético.

Las longitudes, variantes, ramales y proyectos de las rutas, así como de las coordenadas y altitudes de los principales puntos notables, se establecen y actualizan mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La intersección de un Eje Longitudinal con un Eje Transversal debe realizarse a través de un óvalo.

4.2 Red Vial Departamental o Regional: La Red Vial Departamental o Regional tiene vías complementarias o alimentadoras de la Red Vial Nacional y sirve como elemento receptor de los caminos de La Red Vial Vecinal o Rural. Las vías de esta red pueden, indistintamente, ser longitudinales o transversales, siendo necesario que estén comunicadas entre sí conformando una red vial.

Su trayectoria se hace de Oeste a Este, partiendo de una ruta nacional, o de una ruta departamental. Su numeración se asigna en forma ascendente de Norte a Sur, salvo las excepciones que se puedan dar cuando hubiera continuidad de una carretera entre dos regiones, o casos no previstos en el presente Decreto Supremo.

La Red Vial Departamental o Regional se identifica, según el caso, con las dos (2) primeras letras del nombre

del Departamento donde se ubica la carretera, seguida de un número de tres (3) dígitos del 100 al 499. Se encuentra bajo la jurisdicción de cada Gobierno Regional, tendiendo a su continuidad con las Regiones colindantes.

La intersección de una Ruta Nacional con una Ruta Departamental debe realizarse a través de un óvalo.

4.3 Red Vial Vecinal o Rural: La Red Vial Vecinal o Rural tiene como objetivo principal servir de elemento de unión y comunicación entre los principales centros poblados, entre los centros de producción de la zona a que pertenecen, entre sí y con el resto del país, articulándose con la Red Vial Departamental o Regional y/o de la Red Vial Nacional.

La Red Vial Vecinal o Rural se identifica, según sea el caso, con las dos (2) primeras letras del nombre del Departamento donde se ubica la carretera, seguida de un número a partir del 500. Se encuentra bajo la jurisdicción de los Gobiernos Locales, e integran la zona tendiendo a su continuidad con los caminos de las provincias colindantes.

Artículo 5°.- De la aplicación obligatoria del Clasificador de Rutas

Las Autoridades Competentes a que se refiere el artículo 6° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, aplicarán en forma obligatoria, y en el ámbito de su competencia, el Clasificador de Rutas aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 6°.- De la clasificación de los Caminos Departamentales o Vecinales que forman parte de los Programas de Caminos Departamentales o de Transporte Rural Descentralizado

En el caso que corresponda modificar, en aplicación del presente Decreto Supremo, la jerarquía de las Redes Viales Departamentales o Regionales o de las Redes Viales Vecinales o Rurales que formen parte del Programa de Caminos Departamentales o del Programa de Transporte Rural Descentralizado que ejecuta el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PROVIAS DESCENTRALIZADO; dicha modificación se hará efectiva una vez que hayan concluido las inversiones consideradas en dichos Programas.

Artículo 7°.- Normas Derogatorias

Deróguese, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, el Decreto Supremo N° 034-2007-MTC y todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 8°.- Publicación del Anexo

El Anexo del presente Decreto Supremo que forma parte integrante del mismo será publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe

Artículo 9°.- Difusión del Clasificador de Rutas

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones editará, en forma bianual, el clasificador de rutas del Sistema Nacional de Carreteras- SINAC, para su respectiva difusión.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

284113-3

Amplían autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorgada a empresa mediante R.S. N° 010-2008-MTC

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 149-2008-MTC

Lima, 27 de noviembre de 2008